

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 03 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN LOMA BONITA, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **03 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Loma Bonita**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la

elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **03 Distrito Electoral Local con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 153 kilómetros de la cabecera distrital Loma Bonita, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación aceptables para establecer un contacto con la cabecera en **Loma Bonita, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales

en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica, 1 contigua, y 2 extraordinarias, las cuales pertenecen a 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al Listado Nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,800 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 90.06% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **03 Consejo Distrital con cabecera en Loma Bonita, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los

partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN BARTOLOMÉ AYAUTLA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 05 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **04 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 105 kilómetros de la cabecera distrital Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Bartolomé Ayautla, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 3 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Bartolomé Ayautla, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al Listado Nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,875 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 81.57% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **04 Consejo Distrital con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Bartolomé Ayautla, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Bartolomé Ayautla, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 04 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA TECOMAVACA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Tecomavaca**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Tecomavaca**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 03 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **04 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 27 kilómetros de la cabecera distrital Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Tecomavaca, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 5 mujeres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa María Tecomavaca, Oaxaca**, se instalaron 1 casillas básica y 2 contiguas, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,523 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 78.66% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **04 Consejo Distrital con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Tecomavaca, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Tecomavaca, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral,

con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Tecomavaca, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALERIO TRUJANO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean

delegadas al **04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **04 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 175.8 kilómetros de la cabecera distrital Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos

municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Valerio Trujano, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 3 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Valerio Trujano, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,220 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 81.72% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **04 Consejo Distrital con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Valerio Trujano, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Valerio Trujano, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de Valerio Trujano, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 04 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA TEXCATITLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-

CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Texcatitlán**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **04 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **04 Consejo Distrital Electoral de Teotitlán de Flores Magón**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibió 01 paquete electoral, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **04 Distrito Electoral Local con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 81.1 kilómetros de la cabecera distrital Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a

cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Texcatitlán, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa María Texcatitlán, Oaxaca**, se instaló 1 casilla básica, la cual conforma 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 742 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 68.19% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **04 Consejo Distrital con cabecera en Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Texcatitlán, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Texcatitlán, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Texcatitlán, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 05 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN AGUSTÍN ATENANGO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Agustín Atenango**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **05 Distrital Electoral de Asunción Nochixtlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 03 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración

de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **05 Distrito Electoral Local con cabecera en Asunción Nochixtlán**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 148.2 kilómetros de la cabecera distrital Asunción Nochixtlán, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO,

determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Agustín Atenango, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Agustín Atenango, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas y 1 contigua, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,582 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 52.72% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **05 Consejo Distrital con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Agustín Atenango, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Agustín Atenango, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Agustín Atenango, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 05 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA TEJÚPAM DE LA UNIÓN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el



Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **05 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **05 Consejo Distrital Electoral de Asunción Nochixtlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 05 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **05 Distrito Electoral Local con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 41.6 kilómetros de la cabecera distrital Asunción Nochixtlán, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 1 contigua y 1 extraordinaria, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,913 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 75.95% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **05 Consejo Distrital con cabecera en Asunción Nochixtlán, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 30.8 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 3 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 415 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 75.66% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus

atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Juan Bautista Suchitepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MARTÍN ZACATEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Martín Zacatepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean

delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 03 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización cuenta con dos vías de acceso a la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, una a 71.8 kilómetros y otra a 55.1 kilómetros, favoreciendo la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Martín Zacatepec, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Martín Zacatepec, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas y 1 contigua, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,256 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 67.28% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Martín Zacatepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Martín Zacatepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Martín Zacatepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ TACACHE DE MINA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendentes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la

normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tacache de Mina**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **06 Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 05 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 70.3

kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 2 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la

celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas y 2 contigua, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,127 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 66.2% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa Cruz Tacache de Mina, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán Lagunas**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 117 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias

con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Zapotitlán Lagunas, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Zapotitlán Lagunas, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 1 contigua, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,246 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 64.96% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Zapotitlán Lagunas, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Zapotitlán Lagunas, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE FRESNILLO DE TRUJANO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Fresnillo**

de Trujano, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 70.7 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan

concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Fresnillo de Trujano, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Fresnillo de Trujano, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 823 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 72.78% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Fresnillo de Trujano, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Fresnillo de Trujano, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Fresnillo de Trujano, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUADALUPE DE RAMÍREZ, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Guadalupe de Ramírez**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 03 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 85.4 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Guadalupe de Ramírez, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Guadalupe de Ramírez, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,109 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 65.64% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Guadalupe de Ramírez, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Guadalupe de Ramírez, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de

conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Guadalupe de Ramírez, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN IHUALTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) **LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR**

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) **LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.**

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 110 kilómetros de la cabecera distrital Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) **LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES**

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) **LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.**

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de

concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Ihualtepec, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Juan Ihualtepec, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 532 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 58.83% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del

Consejo Municipal de San Juan Ihualtepec, Oaxaca, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Ihualtepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Juan Ihualtepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL AHUEHUETITLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Ahuehuetitlán**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 03 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tomen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 135 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas y 1 contigua, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,736 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 62.85% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Miguel Ahuehuetitlán, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 06 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE

LEON, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS HIDALGO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Hidalgo**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **06 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad De Huajuapán De León, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Hidalgo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio

de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **06 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad De Huajuapán De León, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tomen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 75.4 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en la **Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de



Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Nicolás Hidalgo, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Nicolás Hidalgo, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 825 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 70.91% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **06 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Nicolás Hidalgo, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del

Consejo Municipal Electoral de San Nicolás Hidalgo, Oaxaca, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de San Nicolás Hidalgo, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 07 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO AMUZGOS, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Amuzgos**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.



- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **07 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Amuzgos**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 09 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **07 Distrito Electoral Local con cabecera en Putla Villa De Guerrero, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 73 kilómetros de la cabecera distrital Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 2 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 4 contiguas y 2 extraordinarias, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 4,983 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 74.93% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **07 Consejo Distrital con cabecera en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Pedro Amuzgos Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Amuzgos, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 07 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUTLA VILLA DE GUERRERO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA IPALAPA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la

normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Ipalapa**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **07 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Ipalapa**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 08 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **07 Distrito Electoral Local con cabecera en Putla Villa De Guerrero, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 72 kilómetros de la cabecera distrital

Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Putla Villa De Guerrero, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Ipalapa, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las

elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa María Ipalapa, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 4 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 3,755 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 72.73% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **07 Consejo Distrital con cabecera en Putla Villa de Guerrero, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa María Ipalapa, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Ipalapa, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.



Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Ipalapa, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 08 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN ANDRÉS CABECERA NUEVA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cabecera Nueva**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- A) **LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR**

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cabecera Nueva**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 05 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **08 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad De Tlaxiaco**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 73 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias

con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 4 mujeres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de San Andrés Cabecera Nueva, **Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 1 contigua y 1 extraordinaria, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,076 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 74.23% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **08 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del Consejo

Municipal de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 08 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **08 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 16 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **08 Distrito Electoral Local con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 70 kilómetros de la cabecera distrital Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa Cruz Itundujia, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 0 mujeres y 0 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa Cruz Itundujia, Oaxaca**, se instalaron 8 casillas básicas, 4 contiguas y 4 extraordinarias, las cuales conforman 8 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 7,983 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.26% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **08 Consejo Distrital con cabecera en Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santa Cruz Itundujia, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa Cruz Itundujia, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa Cruz Itundujia, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 11 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO PETAPA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Petapa**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Petapa**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 14 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración

de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **11 Distrito Electoral Local con cabecera en Matías Romero**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 15.2 kilómetros de la cabecera distrital Matías Romero, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Matías Romero, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales

en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santo Domingo Petapa, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 2 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santo Domingo Petapa, Oaxaca**, se instalaron 9 casillas básicas, 4 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 9 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la Lista Nominal Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 6,790 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 79.09% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **11 Consejo Distrital con cabecera en Matías Romero, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Santo Domingo Petapa, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santo Domingo Petapa, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santo Domingo Petapa, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 11 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN MATÍAS ROMERO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REFORMA DE PINEDA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto

Estatad Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **11 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Matías Romero, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **11 Distrito Electoral Local con cabecera en Matías Romero, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 113.2 kilómetros de la cabecera distrital Matías Romero, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Matías Romero, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Reforma de Pineda, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Reforma de Pineda, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la Lista Nominal Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 fue de 2,308 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.49% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **11 Consejo Distrital con cabecera en Matías Romero, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Reforma de Pineda, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Reforma de Pineda, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 16 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIÉNEGA ZIMATLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Ciénega de Zimatlán**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Ciénega de Zimatlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **16 Distrito Electoral Local con cabecera en Zimatlán de Álvarez**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 5.1 kilómetros de la cabecera distrital Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

[Handwritten signature]

En lo concerniente al Municipio de **Ciénega de Zimatlán, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 3 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Ciénega de Zimatlán, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,505 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.22% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **16 Consejo Distrital con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Ciénega de Zimatlán, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral,

con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Ciénega de Zimatlán, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 16 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLÁN DE ÁLVAREZ, OAXACA LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TRINIDAD ZAACHILA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Trinidad Zaachila**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean

delegadas al **16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Trinidad Zaachila**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 05 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **16 Distrito Electoral Local con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 8.0 kilómetros de la cabecera distrital Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se

instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Trinidad Zaachila, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 3 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Trinidad Zaachila, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, 1 contigua, y 2 extraordinarias, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,507 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue de 68.25% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la

medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **16 Consejo Distrital con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Trinidad Zaachila, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Trinidad Zaachila, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Trinidad Zaachila, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 16 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN ZIMATLAN DE ÁLVAREZ, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA SOLA DE VEGA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la

integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Villa Sola de Vega**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Villa Sola de Vega**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 18 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **16 Distrito Electoral Local con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 31.5 kilómetros de la cabecera distrital Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Villa Sola de Vega, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de dos mujeres y dos hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Villa Sola de Vega, Oaxaca**, se instalaron 10 casillas básicas, 3 contiguas y 5 extraordinarias las cuales conforman 10 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 8,605 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue de 55.79% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **16 Consejo Distrital con cabecera en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Villa Sola de Vega, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Villa Sola de Vega, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de Villa Sola de Vega, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 17 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN BALTAZAR CHICHICÁPAM, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicápam**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **17 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicápam**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración

de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **17 Distrito Electoral Local con cabecera en Tlacolula de Matamoros**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 47.7 kilómetros de la cabecera distrital Tlacolula de Matamoros, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejales a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO,

determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Baltazar Chichicápam, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Baltazar Chichicápam, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2017 fue de 2,259 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue de 80.83% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **17 Consejo Distrital con cabecera en Tlacolula de Matamoros, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Baltazar Chichicápam, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 18 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA TLACOTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que

el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **18 Distrito Electoral Local con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 47.2 kilómetros de la cabecera distrital Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Magdalena Tlacotepec, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 3 mujeres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Magdalena Tlacotepec, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la Lista Nominal Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,185 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 86.58% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **18 Consejo Distrital con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Magdalena Tlacotepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Tlacotepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Magdalena Tlacotepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 18 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO LAOLLAGA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 6 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **18 Distrito Electoral Local con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 46.4 kilómetros de la cabecera distrital de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santiago Laollaga, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santiago Laollaga, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas y 3 contiguas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 fue de 2,881 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 46.16% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **18 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Laollaga, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la

LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de Santiago Laollaga, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 19 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO HUILOTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ciudad Ixtepec, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 04 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **19 Distrito Electoral Local con cabecera en Ciudad Ixtepec**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 69.5 kilómetros de la cabecera distrital Ciudad Ixtepec, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Ciudad Ixtepec, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración

de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Huilotepec, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Pedro Huilotepec, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica y 3 contiguas, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la lista nominal electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,416 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.34% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ciudad Ixtepec**,

Oaxaca, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Huilotepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Huilotepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 19 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTA MARÍA XADANI, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la

integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ciudad Ixtepec, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 11 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **19 Distrito Electoral Local con cabecera en Ciudad Ixtepec, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 27.6 kilómetros de la cabecera distrital de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Ciudad Ixtepec, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Xadani, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 hombre, por lo tanto, es insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

e) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa María Xadani, Oaxaca**, se instalaron 4 casillas básicas, 7 contigua, las cuales conforman 4 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la lista nominal electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2022 fue de 6,748 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 68.88% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **19 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ciudad Ixtepec, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Xadani, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Xadani, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 20 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN JUCHITÁN DE ZARAGOZA, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN DIONISIO DEL MAR, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **20 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 07 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración

de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **20 Distrito Electoral Local con cabecera en Juchitán de Zaragoza**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 9.8 kilómetros de la cabecera distrital de Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Juchitán de Zaragoza, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO,

determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Dionisio del Mar, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Dionisio del Mar, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas y 4 contiguas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 4,122 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.71% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **20 Consejo Distrital con cabecera en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Dionisio del Mar, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 21 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ASUNCIÓN OCOTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Asunción Ocotlán**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal

Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **21 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ocotlán de Morelos, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Asunción Ocotlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 05 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **21 Distrito Electoral Local con cabecera en Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 8.5 kilómetros de la cabecera distrital Ocotlán de Morelos, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Asunción Ocotlán, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 4 mujeres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Asunción Ocotlán, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas y 2 contiguas, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,520 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue de 61.47% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **21 Consejo Distrital con cabecera en Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Asunción Ocotlán, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Asunción Ocotlán, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio **de Asunción Ocotlán, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 21 CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL CON CABECERA EN OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAGDALENA OCOTLÁN, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **21 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Ocotlán de Morelos, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **21 Distrito Electoral Local con cabecera en Ocotlán de Morelos**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 10.6 kilómetros de la cabecera distrital Ocotlán de Morelos, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.



En lo concerniente al Municipio de **Magdalena Ocotlán, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Magdalena Ocotlán, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al listado nominal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 859 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue de 84.75% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **21 Consejo Distrital con cabecera en Ocotlán de Morelos, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal de Magdalena Ocotlán, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Magdalena Ocotlán, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de

conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Magdalena Ocotlán, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÁRTIRES DE TACUBAYA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Mártires de Tacubaya**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 03 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 56.3 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración

de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Mártires de Tacubaya, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Mártires de Tacubaya, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica, 1 contigua y 1 extraordinaria, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al Listado Nominal de electores del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 1,145 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 82.62 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa**

Nacional, Oaxaca, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Mártires de Tacubaya, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Mártires de Tacubaya, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

**DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRI-
TAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL,
OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL
ELECTORAL DE PINOTEPA DE DON LUIS, PARA LA ELECCIÓN DE
CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 – 2024.**

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendentes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la

integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Pinotepa de Don Luis**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de Pinotepa de Don Luis**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 09 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 27.6 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Pinotepa de Don Luis, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 3 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Pinotepa de don Luis, Oaxaca**, se instalaron 5 casillas básicas, 3 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 5 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 4,751 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 75.75 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Pinotepa de Don Luis, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Pinotepa de Don Luis, Oaxaca**, sus derechos

políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San José Estancia Grande**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de San José Estancia Grande**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales,

Página 120 de 157

sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 29.8 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que

durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San José Estancia Grande, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San José Estancia Grande, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 788 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 79.57 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San José Estancia Grande, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San José Estancia Grande, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San José Estancia Grande, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN JUAN COLORADO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendentes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de San Juan Colorado**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 13 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 30.2 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Juan Colorado, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer y 3 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Juan Colorado, Oaxaca**, se instalaron 5 casillas básicas, 4 contiguas y 4 extraordinarias, las cuales conforman 5 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 6,727 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 79.01 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Juan Colorado, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Juan Colorado, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL

ELECTORAL DE SAN LORENZO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de San Lorenzo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 07 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total;

todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 27.9 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales

y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 mujer, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Lorenzo, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 3 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 3 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 4,109 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 79.97 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los

partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Lorenzo, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Lorenzo, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MIGUEL TLACAMAMA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 06 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 12.6 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Miguel Tlacamama, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, es insuficiente para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Miguel Tlacamama, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, 3 contiguas y 1 extraordinaria, las cuales conforman 2 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,726 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 79.16% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Miguel Tlacamama, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Miguel Tlacamama, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO JICAYÁN PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatoria para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendentes a cumplimentar

lo mandatado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Jicayán**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Jicayán**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 15 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza,

Página 134 de 157

es importante mencionar que su localización a 20.9 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Jicayán, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 1 hombre, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal

Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Pedro Jicayán, Oaxaca**, se instalaron 7 casillas básicas, 6 contiguas y 2 extraordinarias, las cuales conforman 7 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 7,889 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 73.79 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Jicayán, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Jicayán, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Jicayán, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 08 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 17.7 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias

con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca**, se instalaron 3 casillas básicas, 3 contiguas y 2 extraordinarias, las cuales conforman 3 secciones electorales.

E) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 4,563 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 71.99 % en la última elección municipal.

F) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

g) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Andrés Huaxpaltepec, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO ATOYAC, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac, Oaxaca** este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 07 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 30.3 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Pedro Atoyac, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Pedro Atoyac, Oaxaca**, se instalaron 4 casillas básicas y 3 contiguas, las cuales conforman 4 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo a la Lista Nominal de Electores del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 3,204 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 78.31 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Pedro Atoyac, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Pedro Atoyac, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL

**ELECTORAL DE SANTA MARÍA CORTIJO, PARA LA ELECCIÓN DE
CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2023 – 2024.**

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud de que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Cortijo**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de Pinotepa Nacional**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 02 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total;

todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 42.3 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales



y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santa María Cortijo, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santa María Cortijo, Oaxaca**, se instalaron 1 casilla básica y 1 contigua, las cuales conforman 1 sección electoral.

E) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 953 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 79.01% en la última elección municipal.

F) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Cortijo, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

G) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santa María Cortijo, Oaxaca**, además el Consejo

Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santa María Cortijo, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 22 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SANTIAGO TAPEXTLA, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tapextla**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean



delegadas al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Distrital Electoral de en Santiago Pinotepa Nacional**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 06 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **22 Distrito Electoral Local con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 68.30 kilómetros de la cabecera distrital Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

C) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Santiago Pinotepa Nacional Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos

municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaría, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Santiago Tapextla, Oaxaca**, resalta que, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado fue de 0 mujeres y 0 hombres, por lo que no existen perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Santiago Tapextla, Oaxaca**, se instalaron 2 casillas básicas, 2 contiguas y 2 extraordinarias, las cuales conforman 2 secciones electorales.

E) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,293 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 68.6 % en la última elección municipal.

F) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la

medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **22 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tapextla, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

g) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Santiago Tapextla, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Santiago Tapextla, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 23 CONSEJO DISTRIAL ELECTORAL CON CABECERA EN PUERTO ESCONDIDO, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la

integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca**.

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 61 paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **23 Distrito Electoral Local con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca**, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 82.7 kilómetros de la cabecera distrital Puerto Escondido, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Puerto Escondido, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

d) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 2 mujeres y 2 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca**, se instalaron 21 casillas básicas, 29 contiguas y 11 extraordinarias, las cuales conforman 21 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 35,196 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 58.22% en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **23 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Puerto Escondido, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Oaxaca**,

sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

DICTAMEN INTEGRAL PARA DELEGAR AL 24 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN MIAHUTLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA, LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN MATEO RIO HONDO, PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024.

ANTECEDENTES

- I. A pesar de la emisión de dos convocatorias para la selección e integración de los 153 Consejos Municipales Electorales, así como de una ampliación de plazos de registros, y de todas las acciones tendientes a cumplimentar lo mandado por la Constitución, las Leyes de la materia electoral y la normativa aplicable de la materia, se tuvo que el número de personas aspirantes registradas fue insuficiente, por tanto, del acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, por el que se aprobaron las propuestas definitivas para la integración de los Consejos Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- II. En virtud que en el Acuerdo IEEPCO-CG-63/2023, se desprende que no fue posible la integración del **Consejo Municipal Electoral de San Mateo Rio Hondo**, este Consejo General procede, en términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 1 y 2, de los lineamientos para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.
- III. Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, determina oportuno la facultad de atracción, para que las atribuciones y funciones de este órgano desconcentrado sean delegadas al **24 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca.**

TODA VEZ QUE SE HAN EXAMINADO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

A) LOS TRABAJOS DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR

Del informe que rindió la Presidencia del **Consejo Municipal Electoral de San Mateo Rio Hondo**, integrado en el expediente de la elección inmediata anterior concurrente, se desprende que durante la jornada electoral se recibieron 06

paquetes electorales, sin incidencias en el período legal establecido para tal efecto. Asimismo, se celebró la sesión de cómputo respectiva, la calificación y declaración de validez de la elección, la expedición de la constancia de mayoría a la planilla que obtuvo el mayor número de votos, y las constancias de asignación por el principio de representación proporcional a los partidos que obtuvieron una representación de la votación total; todo lo anterior sin incidencias que afectaran el desarrollo del Proceso Electoral en esa demarcación municipal.

B) LA DISTANCIA QUE GUARDE CON ALGUNA CABECERA DISTRITAL Y LA DIFICULTAD PARA SU ACCESO.

Este municipio pertenece al **24 Distrito Electoral Local con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz**, Oaxaca, que si bien es cierto, presenta dificultades de acceso a la localidad y se presentan escasas vías de comunicación, circunstancias que hacen que las tareas electorales se tornen complejas en contextos de tal naturaleza, es importante mencionar que su localización a 53.2 kilómetros de la cabecera distrital en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, favorece la labor de coordinación para llevar a cabo el traslado de los paquetes electorales y el cómputo de la votación correspondiente.

c) LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DISPONIBLES

Este municipio cuenta con medios de comunicación suficientes para establecer un contacto con la cabecera en **Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca**, lo cual permite que las actividades correspondientes al órgano municipal puedan concentrarse en las oficinas del Consejo Distrital y se mantenga una coordinación efectiva entre el municipio y el órgano desconcentrado distrital.

D) LAS CONDICIONES MÍNIMAS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA INSTALAR UN CONSEJO ELECTORAL.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 53 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se establece que los consejos municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los municipios para la elección de concejalías a los ayuntamientos; el mismo ordenamiento refiere que la integración de los consejos municipales consta de una presidencia, con derecho a voz y voto; una secretaria, con voz pero sin voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivas suplencias, con derecho a voz y voto; y una representación de cada uno de los partidos políticos y de candidaturas independientes, cuando así corresponda, quienes tendrán derecho a voz pero sin voto. Asimismo, señala que

durante la etapa de preparación de la elección, el Consejo General podrá ejercer la facultad de atracción establecida en la fracción VII del artículo 38 de la LIPEEO, determinando en su caso, la no integración de los Consejos Municipales Electorales en aquellos municipios donde así lo determine, mientras que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos constitucionales y legales que deben satisfacer las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, además de que cada una de las personas aspirantes deberá aprobar las etapas contempladas en la emitida para tal caso.

En lo concerniente al Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Oaxaca**, el número de personas aspirantes registradas en las convocatorias emitidas para integrar el órgano desconcentrado y que cumplieron las etapas previas a la designación, es de 3 mujeres y 0 hombres, sumado a que hubo personas que manifestaron declinar de su participación, y por lo tanto, son insuficientes para determinar perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales del Consejo Municipal Electoral, a efecto de que el instituto pueda garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

E) EL NÚMERO DE SECCIONES O CASILLAS QUE COMPONGAN LA CIRCUNSCRIPCIÓN MUNICIPAL

En la elección inmediata anterior concurrente, en el Municipio de **San Mateo Rio Hondo, Oaxaca**, se instalaron 4 casillas básicas, 1 contigua y 1 extraordinaria, las cuales conforman 4 secciones electorales.

F) EL NÚMERO DE PERSONAS ELECTORAS DENTRO DE LA DEMARCACIÓN

El número de las personas electoras de acuerdo al padrón electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 fue de 2,550 ciudadanas y ciudadanos, y el porcentaje promedio de participación fue del 72.24 % en la última elección municipal.

G) LA SUFICIENCIA ECONÓMICA DISPONIBLE

Para garantizar el funcionamiento del órgano desconcentrado, el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, de acuerdo a la suficiencia presupuestal en la medida de lo posible fortalecerá la disponibilidad de recursos técnicos, materiales y humanos al **24 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca**, y de esta manera, garantizar que la delegación de funciones del **Consejo Municipal Electoral de San Mateo Rio Hondo, Oaxaca**, no represente un obstáculo al desarrollo de las funciones inherentes al órgano distrital.

H) CUALQUIERA QUE GARANTICE EL NORMAL DESARROLLO DE LA ELECCIÓN LOCAL

Para garantizar el desarrollo de la elección, el Consejo Distrital delegado, se instalará en la misma fecha, que determine el Consejo General, en que deben instalarse los Consejos Municipales Electorales, las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Distrital Electoral, lo serán del **Consejo Municipal Electoral de San Mateo Rio Hondo, Oaxaca**, además el Consejo Distrital que asuma competencia para el desahogo de las funciones que le hubieren sido delegadas, queda facultado, además de sus atribuciones establecidas en la LIPEEO, para la realización de actividades del Consejo Municipal Electoral, con ello se está garantizando el normal desarrollo de las elecciones locales, de conformidad con el numeral 4, del artículo 7 del lineamiento para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejerza la facultad de atracción.

Bajo ese contexto, la delegación de funciones se encuentra garantizando el correcto desarrollo de la elección municipal, además de asegurarle a la ciudadanía perteneciente al municipio de **San Mateo Rio Hondo, Oaxaca**, sus derechos políticos electorales de votar y ser votados de conformidad con la Constitución Política.

Firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

LICDA. ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL IEEPCO.

SECRETARIA EJECUTIVA

